

be fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 242 de 13 de marzo de 2007 instituyó el Sistema de Prevención y Atención Social en los niveles nacional, provincial y municipal, estableciéndose, mediante la Resolución No. 60 de 3 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la organización salarial de aplicación a los trabajadores del mencionado Sistema, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Sistema de Prevención y Atención Social que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes del Sistema de Prevención y Atención Social los sueldos siguientes:

a) Comisión Nacional

Cargos	Sueldos
Presidente	\$650.00
Vicepresidente	600.00
Secretario	550.00
Director	525.00
Jefe Departamento Administrativo	500.00

b) Comisiones Provinciales

Cargos	Sueldos Ciudad de La Habana	Restantes provincias
Vicepresidente	\$550.00	\$525.00
Secretario	525.00	500.00
Jefe Departamento Administrativo	455.00	440.00

c) Comisiones Municipales

Cargos	Sueldos Categoría de los municipios		
	I	II	III
Vicepresidente	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Secretario	440.00	425.00	400.00
Jefe Departamento administrativo	400.00	385.00	365.00

TERCERO: Aprobar los pagos adicionales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de la fecha de su firma.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 60 de 3 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

ARCHIVESE su original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 477/09

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo expresa que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Número 230 "DE PUERTOS", de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos, así como determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios; para lo cual constituye la Administración Portuaria Nacional subordinada al Ministerio del Transporte y dispone que las Administraciones Portuarias se constituyan en los puertos de interés general de primera categoría y en los que su nivel de actividad comercial y sus perspectivas de desarrollo así lo aconsejen.

POR CUANTO: Conforme al Decreto-Ley No. 230 los objetivos y las funciones de las Administraciones Portuarias son los de ejercer la máxima autoridad en cuanto a las actividades, operaciones, explotación, construcción, mantenimiento y la preservación del medio ambiente del puerto en que sean establecidas, cuya jurisdicción abarcará el ámbito del recinto

portuario y aquellas instalaciones que estando fuera del puerto se encuentren directamente vinculadas con las operaciones de este y se establezca que forman parte de él.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 230, en su Artículo 27 dispone que “Para el cumplimiento de sus fines, las Administraciones Portuarias contarán con un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes y derechos que el Estado les asigne”. Asimismo en su Artículo 28, inciso d), establece que las Administraciones Portuarias, para la ejecución de su gestión y el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las que tiene con el Estado, contarán con recursos económicos, entre los que se encuentran **“los derechos de puertos que les sean asignados”**; por lo que resulta necesario determinar dichos derechos como complemento para la realización de los objetivos que le han sido asignados a las jurisdicciones portuarias antes señaladas.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del referido Decreto-Ley No. 230, faculta al que Resuelve para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, cuyo Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme al numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que Resuelve fue designado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como Derechos de Puertos sometidos a la jurisdicción de las Administraciones Portuarias a todos los efectos legales, los siguientes:

1. DERECHO DE USO DEL LITORAL DEL RECINTO PORTUARIO: Comprende a toda persona jurídica ubicada en los límites de dicho recinto, tanto muelles, espigones, varaderos, astilleros, diques y otros, aunque no realicen actividades comerciales o industriales.
2. DERECHO DE USO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO: Aplicable a las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de buques o embarcaciones menores, nacionales o extranjeras, que utilicen dicho canal como vía de acceso al recinto portuario.
3. DERECHO DE FONDEO: El que tiene todo buque o embarcación a permanecer amarrado o anclado en un fondeadero interior o exterior del recinto portuario.

4. DERECHO DE BASIFICACION: Comprende cualquier medio flotante que esté basificado en las zonas de agua del recinto portuario.

5. DERECHO DE ATRAQUE: Aplicable a los buques y otras embarcaciones que utilicen los atraques de las instalaciones ubicadas en el recinto portuario.

6. DERECHO DE TONELAJE: Comprende el derecho que tienen las mercancías y pasajeros de utilizar las aguas del puerto y dársenas, a su arribo a puertos cubanos cuando las naves carguen o descarguen mercancías y embarquen o desembarquen pasajeros, cuando las naves estén en lastre o transporten mercancías destinadas a otros países, y cuando las naves carguen mercancías para su exportación.

SEGUNDO: Disponer que el cobro de los Derechos de Puertos consignados en esta Resolución quede sujeto a la tarifa aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: Responsabilizar al Director General de la Administración Portuaria Nacional con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director General de la Administración Portuaria Nacional, a través de la Dirección Jurídica de este Ministerio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su firma.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros, al Inspector General del Transporte, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente del Instituto de Planificación Física, al Director de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, del Azúcar, de la Construcción, del Comercio Interior, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Salud Pública, de la Industria Alimentaria, de la Industria Básica, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 27 días del mes de noviembre de 2009.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCION No. 340/09

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda es el organismo encargado de dirigir, controlar y ejecutar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como organismo de la Administración Central del Estado y, en su Disposición Final Tercera, faculta a su Presidente